



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2021, Año de la Independencia"

FORMA 1

SECCIÓN AMPARO
PRAL. 194/2020
MESA IV

- 3928/2021 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 3929/2021 PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 3930/2021 COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 3931/2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 3932/2021 DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 3933/2021 DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 3934/2021 DIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 3935/2021 SUBDIRECTOR DE TRANSITO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 3936/2021 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO (SECOPE) (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1. Nombre del actor.-
 Artículo 3° fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

En los autos del juicio de amparo cuyo número se indica, promovida por [REDACTED] con esta fecha se dictó un acuerdo que, a

1

11.16. Nostra
 SUBSECRETARÍA
 JURÍDICA

Victoria de Durango, Durango, a cuatro de febrero de dos mil veintuno

Vistos por cuanto a la certificación que antecede, aparece que ha transcurrido el término a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que la parte quejosa, quien es la única parte legitimada para interponer el recurso de revisión contra el fallo de sobreseimiento dictado en autos, haya promovido el medio de impugnación, con fundamento en el artículo 2o. de la ley invocada, en relación con el 355 y 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se declara que dicha sentencia que sobreseyó en el juicio, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales correspondientes, háganse las anotaciones en el libro respectivo y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Con fundamento en el artículo 21, inciso a) del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece

Artículo 21. Expedientes destruyables en un plazo de tres años. Cumplido el plazo de conservación, las siguientes series documentales deberán ser destruidas: una vez cumplidos



las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales², en su oportunidad procedase a la destrucción de este expediente.

Asimismo, el original y duplicado del cuaderno incidental son susceptibles de destruirse, de conformidad en los artículos 21, inciso c)³, y 20, fracción II, inciso a)⁴, del citado acuerdo, respectivamente.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma **Adriana del Carmen Martínez Lara, Jueza Primera de Distrito en el Estado**, ante **Victor Fermín González Valenzuela, secretario de Juzgado que autoriza y da fe. Doy fe.** Dos firmas ilegibles, Rúbricas.

Lo que comunico a usted por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Durango, Durango, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Primero
de Distrito en el Estado

Lic. VÍCTOR FERMÍN GONZÁLEZ VALENZUELA.
Firmado electrónicamente

tres años de haberse dictado el acuerdo como asunto concluido, por los órganos jurisdiccionales:

a) Expedientes de juicios de amparo, en los que se haya sobrepasado respecto de todos los actos reclamados: ...

² Publicado en Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil veinte.

³ Artículo 21. Expedientes destruibles en un plazo de tres años. Cumplido el plazo de conservación, las siguientes series documentales deberán ser destruidas, una vez cumplidos tres años de haberse dictado el acuerdo como asunto concluido, por los órganos jurisdiccionales:

c) El original del cuaderno relativo al incidente de suspensión en amparo siempre que la medida cautelar se haya negado respecto de todos los actos reclamados;

⁴ Artículo 20. Expedientes destruibles en un plazo de seis meses. Los expedientes auxiliares y judiciales de las siguientes series documentales deberán ser destruidos, una vez que cumplan seis meses de archivo como asuntos concluidos: ...

II. Expedientes judiciales:

a) Duplicados, siempre que se cuente con el original; ...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

FORMA B-1

SECCIÓN AMPARO
PRAL 194/2020
MESA IV

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

RECIBIDO

10:48
SUBSECRETARÍA
JURÍDICA

- 40316/2020 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 40317/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 40318/2020 COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 40319/2020 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 40320/2020 DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 40321/2020 DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 40322/2020 DIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 40323/2020 SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 40324/2020 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO (SECOPE) (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo cuyo número se indica, promovido por Norma Lorena Mata Cangas, con esta fecha se dictó la siguiente sentencia:

"Visto" cada dictar sentencia, los autos del juicio de amparo 194/2020, promovido por [redacted] 1, contra actos del Ayuntamiento del municipio de [redacted] 1, los cuales considero violatorios de los derechos humanos establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

RESULTANDO

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. Mediante escrito presentado el quince de febrero de dos mil veinte, ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, [redacted] 1, en la oficialía de partes de este Juzgado de Distrito, [redacted] 1 por su propio derecho acudió a demandar el amparo y protección de [redacted] 1 contra las autoridades y por los actos que enseguida se transcriben:

"III. LA AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES. Los son:
AUTORIDADES MUNICIPALES:

- a) Ayuntamiento del Municipio de Durango.
- b) Presidente Municipal de Durango.
- c) Comisión de Desarrollo urbano del Ayuntamiento de Durango.
- d) Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de Durango.
- e) Director Municipal de Obras Públicas de Durango.
- f) Director Municipal de Desarrollo Urbano de Durango.
- g) Director Municipal de Seguridad Pública.
- h) Subdirector de Tránsito de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

Pública.

AUTORIDADES ESTATALES

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango (SECOPE)

IV. ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME:

De las autoridades a) Ayuntamiento del Municipio de Durango; b) Presidente Municipal de Durango; c) Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Durango; d) Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de Durango; e) Director Municipal de Obras Públicas de Durango; f) Director Municipal de Desarrollo Urbano de Durango; g) Director Municipal de Seguridad Pública; y Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango (SECOPE), reclamó lo siguiente:

1. Nombre del actor.-
Artículo 3º fracción X y XI
de la Ley de Protección
de Datos Personales en
posesión de sujetos
obligados del Estado de
Durango.



PREVEAN REQUISITOS FORMALES O PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA QUE LAS AUTORIDADES DE AMPARO ANALICEN EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS POR LAS PARTES, NO CONSTITUYE, EN SÍ MISMO, UNA VIOLACIÓN DE AQUÉL."

SEXTO. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES. Finalmente, en tanto que las partes contendientes en el presente juicio constitucional, no se opusieron a que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la sentencia respectiva, en el plazo concedido para tal efecto, no obstante haber sido legalmente notificadas del proveído en el que se les hizo de su conocimiento tal circunstancia; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho aulo, y como consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos numerales 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley en comento, la presente sentencia estará a disposición del público para su consulta, cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; se suprimirán los datos sensibles que pueda contener tal fallo, sin que tal supresión impida conocer el criterio de este tribunal.

SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA. Conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, del Acuerdo General 13/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, se hace del conocimiento a las partes que en términos del artículo 1, fracción IV, del propio Acuerdo, no corren plazos ni términos procesales, por lo que la notificación de la presente resolución, serán hechas conforme lo establecido en la normatividad correspondiente, de manera escalonada y una vez que se normalicen las actividades.

En ese sentido, se instruye al actuario de la adscripción, que en términos de lo estipulado en el párrafo segundo del citado artículo 11, fracción II, la notificación que deba practicarse de manera personal, se deberá desahogar en estricto apego a los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal y por la Dirección General de Protección Civil y de Salud en el Trabajo, para salvaguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Amparo, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Se **SORPRESEE** en el presente juicio de amparo promovido por [REDACTED] contra los actos reclamados de las autoridades responsables, precisados aquellos y estas en el **resultando primero** de esta sentencia, por los motivos y fundamentos expuestos en los **considerandos tercero y quinto**.

SEGUNDO. Cúmplase lo establecido en el considerando **sexto**.

Notifíquese, y personalmente a la parte quejosa.

Así lo resolvió y firma **Adriana del Carmen Martínez Lara, Jueza Primera de Distrito en el Estado de Durango**, ante el licenciado **Victor Fermin González Valenzuela, Secretario de Juzgado**, que autoriza y da fe: hasta hoy treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en que las labores de este juzgado lo permitieron. Doy fe." Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que comunico a usted por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Durango, Durango, a treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
El Secretario del Juzgado Primero
de Distrito en el Estado

Lic. Victor Fermin González Valenzuela.
Firmado electrónicamente

IN EL ESTADO DURANGO

1. Nombre del actor.-
Artículo 3° fracción X y XI
de la Ley de Protección
de Datos Personales en
posesión de sujetos
obligados del Estado de
Durango.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 8624085_040500025513085021.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

Table with 4 main sections: FIRMANTE, FIRMA, QCSP, and TSP. Each section contains fields for Name, Date, Issuer, and other cryptographic details.